

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-01-1925

Título: POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 28 DE 1907. (LICENCIA Y GASTOS DE VIAJES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04567

Publicada el: 29-01-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Licencia, Vacaciones, Poder Ejecutivo, Órgano Ejecutivo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.981

Rollo: 97

Posición: 561

3º Per falta de la condición necesaria para que se ejecute el fideicomiso o no haberse cumplido en tiempo hábil;

4º Por la renuncia del fideicomisario siempre que no tenga sustitutos o por su muerte, salvo lo dispuesto en los artículos 10 y 11;

5º Por la destrucción de la cosa en que esté constituido;

6º Por la resolución del derecho del fideicomitente sobre las cosas fideicomitidas;

7º Por confundirse la calidad de único fideicomisario con la de único fiduciario;

8º Por convenio expreso y personal de las partes.

Artículo 37. El fideicomiso de usufructo, renta o pensión constituido a favor de una persona jurídica, no podrá durar más de treinta años y se extingue al cabo de este lapso.

Artículo 38. Extinguido el fideicomiso, el fiduciario está obligado a restituir al fideicomitente los bienes fideicomitidos, cuyo dominio no haya cesado conforme al encargo salvo los casos previstos en los numerales 6º y 8º del artículo 36.

En el caso de extinción por la causal 8º del artículo 36, se estará a lo establecido en el convenio.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

El Presidente, CARLOS GUEVARA. El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecótese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 10 DE 1925 (DE 6 DE ENERO)

por la cual se deroga la Ley 28 de 1907. La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA: Artículo único.—Deroga la Ley 28 de 1907.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Enero del año de mil novecientos veintiocho.

El Presidente, CARLOS GUEVARA. El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecótese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 18 BIS DE 1925 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento de Personero Municipal de Boca del Toro y se deroga la vacante respectiva.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara inexistente el nombramiento hecho en el señor Gustavo Cerpa M., para Personero Municipal del Distrito de Boca del Toro, y se nombra en su reemplazo al señor Maximino Quirós.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, 27 de Diciembre de 1924.

Los señores Robert Allister Martin, Clara Davis, Frank Rebstock y otros, de este vecindario, solicitan del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintitrés de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Mercantil Internacional» y en Inglés «International Mercantile Company», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Al efecto acompañan los peticionarios un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia, por la suma de DOS MIL BALBOAS (B. 2.000.00), que representa el veinte por ciento del capital social, y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE: Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Mercantil Internacional» y en Inglés «International Mercantile Company», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 22 de Enero de 1925.

Santiago Quintero, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo, por el conducto del Gobernador de Panamá, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como del estudio de las sentencias que acompaña el peticionario se llega a la conclusión de que, efectivamente, fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con él, y como es Código lo favorece más que el actual, para el caso de la libertad condicional, es de rigor aplicarlo, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código citado y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE: Conceder a Santiago Quintero, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 10 años de reclusión a que fue condenado, y como el 7 de Febrero venturo cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordenó que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena o sean 3 años, 4 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 2 DE 1925 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo 1º Nombranse a los señores Ernesto E. Arias y Luis F. Cárdenas, Jueces Ejecutores de las Provincias de Colón y el Darién, respectivamente.

Artículo 2º Promuévase al señor Raúl Jiménez, al puesto de Inspector del Almacén de Depósito de la «Panama Agencies Company».

Artículo 3º Nómbrase al señor F. Salcedo Naranjo, Auditor Viajero de la Sección de Fiscalización Municipal.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 6 de Enero de 1925.

Visto el memorial de fecha 31 de Diciembre del año pasado que se elevó a este Despacho Benardino González, preso en la Cárcel de Santiago de Veraguas, como infractor de la Ley 10ª de 1919, en el cual solicita la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y en atención a los demás documentos que vienen acompañados a dicha solicitud, así como lo dispuesto en el artículo 27 del mismo Código.

SE RESUELVE: Conceder a Benardino González la libertad condicional de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 139 de fecha 2 de Julio de 1924, y como el 25 de Diciembre cumplió dicho reo las dos terceras partes de dicha pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo que le falta de condena, o sea hasta el 25 de Abril del presente año.

Regístrese, notifíquese y cúmplase. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1925.

Visto el informe que antecede, en el cual el señor E. Humano Molino miembro de la Comisión Permanente creada para examinar e informar a este Despacho so-

bre el mérito de las solicitudes que dirijan a esta Secretaría los contradores de lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz, manifiesta a este Despacho que el señor Gustavo Calandre ha cumplido con todas sus obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 9 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

SE RESUELVE: Declarar que el señor Gustavo Calandre, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato número 9 celebrado con el Gobierno Nacional día 15 de Mayo último, sobre traspaso del lote de terreno número 5 de la Avenida Segunda de la nueva población de Juan Díaz, y enviar al señor Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, los documentos correspondientes, para que inserte en el Protocolo de Instrumentos Públicos el contrato de compra y venta respectiva. Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 7 de Marzo de 1922, se concede al Doctor Alfonso Preciado, Superintendente del Hospital Santo Tomás, de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) Frasco con 16 onzas de sulfato de codeína en cristales. Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 12 de Enero de 1925.

Solicita en el anterior memorial el señor Manuel Solís C., la celebración de un contrato de arrendamiento de un globo de terreno de bosques nacionales de novecientos noventa y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa metros cuadrados de extensión, ubicado en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y Río Viejo de Tonosí; Este, sucesión de Salvador de León; y Oeste, Río Viejo de Tonosí.

De conformidad con el artículo 225 del Código Fiscal, debe publicarse por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de la localidad la petición que se haga para obtener en arrendamiento la explotación de bosques.

Hecha la publicación y transcrito el plazo en que debe quedar en suspenso la petición para oír a los que se crean con derecho al lote de terreno, se seguirá dándosele el curso que ordena el Código Fiscal.

Por tanto, SE RESUELVE: Publicar la petición que hace el señor Manuel Solís C. por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y citar, como en efecto se hace, a los que se crean con derecho sobre dicho lote de terreno, a fin de que se presenten a hacer oposición dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.